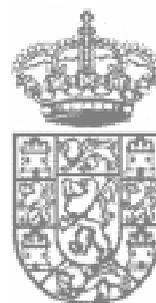


# Provincia de Córdoba

# Boletín Oficial



Núm. 163 • Sábado, 15 de julio del 2000

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

## TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	12.262 pesetas
Suscripción semestral .....	6.889 pesetas
Suscripción trimestral .....	3.832 pesetas
Suscripción mensual .....	1.532 pesetas
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	84 pesetas
Número de años anteriores .....	169 pesetas
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 159 pesetas	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 22 pesetas por palabra.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Administración y Talleres: Imprenta Provincial**  
**Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)**  
**Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328**  
**Distrito Postal 14011-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Subdelegación del Gobierno para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba.**— Citando y emplazando a las personas que se reseñan ..... 3.174

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente. Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Sevilla.**— Solicitud de autorización para vertido de aguas residuales ..... 3.175

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 1. Área de Inscripción Afiliación. Córdoba.**— Resoluciones ..... 3.175

**Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.**— Resolución por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río (Córdoba) ..... 3.179

— **Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.**— Convenio Colectivo para la Empresa Autocares Priego, S.A. y sus trabajadores ..... 3.182

— **Universidad de Córdoba. Área de Investigación.**— Resoluciones sobre becas de Investigación ..... 3.184

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Patronato Provincial de Servicios Sociales. Córdoba.**— Resolución ..... 3.188

### AYUNTAMIENTOS

Montilla y Córdoba ..... 3.188

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Córdoba ..... 3.188

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

Núm. 6.805

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Hidalgo Martínez.

D.N.I. número: 30.513.910.

Domicilio: Calle Muñoz Pérez, número 7.

Localidad: Fernán-Núñez.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.729.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: Artículo 26.i) de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.806

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Lucena Luque.

D.N.I. número: 30.073.725.

Domicilio: Calle Las Lomas, número 10-1.º 2.º.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.716.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: art.s 165.1.b) y 156.f), del R.D. 137/93, de 29-01, Regto. de Armas, y art 23.a), de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.807

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Raul Aguilera Santillana.

D.N.I. número: 26.972.362.

Domicilio: Calle Alta San Pedro, número 2.

Localidad: Baena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.392.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.808

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco de las Morenas Martínez.

D.N.I. número: 48.868.787.

Domicilio: Calle Alamillo, número 12.

Localidad: Baena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.390.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.809

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Joaquín Guerrero Ledesma.

D.N.I. número: 52.241.137.

Domicilio: Calle Nueva, número 3.

Localidad: El Rubio.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/1.339.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 6.810

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan José Lorenzo Sánchez.

D.N.I. número: 79.218.830.

Domicilio: Calle Santo Cristo, número 5.

Localidad: Cabra.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2000/0.981.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cabra.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 29 de junio del 2000.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ministerio de Medio Ambiente COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR SEVILLA

Núm. 3.489

Expediente: AD0012/CO

A N U N C I O

S. Coop. And. Oliverera Pontanense, con DNI/CIF F-14012314 y domicilio social en Ctra. Osuna-Lucena, km. 38 de Puente Genil (Córdoba), solicita autorización para verter las aguas residuales de su actividad de preparación y conservación de aceitunas a balsa.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

#### Nota-Extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Balsa de evaporación.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Proyecto de Balsa para Evaporación de Vértidos.

Autor: Manuel Cruz Muñoz (I.A.).

Fecha: 1/10/89.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta (30) días contados, a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 21 de marzo del 2000.— El Jefe del Servicio de Área de Calidad de Aguas, Cándido Brieva Romero.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Administración Número 1

Área de Inscripción Afiliación

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Núm. 6.355

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

N.º Afiliación	Nombre	Fecha de baja
14/0075153775	Alfredo Castro Soto	30/09/1998

En base a los siguientes

#### Hechos

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

#### Fundamentos de Derecho

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

#### Resuelve

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 30-09-1998.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral Real ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Administración Número 1

Área de Inscripción Afiliación

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Núm. 6.356

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

<b>N.º Afiliación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de baja</b>
14/1000289733	Daqi Abdelatif	31/05/1997

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 31-05-1997.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral Real ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**Área de Inscripción Afiliación**  
**Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**  
 Núm. 6.357

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

<b>N.º Afiliación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de baja</b>
14/0063561164	Ignacio Cárdenas Armengol	30/04/1998

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 30-04-1998.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral Real ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**Área de Inscripción Afiliación**  
**Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**  
 Núm. 6.358

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

<b>N.º Afiliación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de baja</b>
14/0025319926	Francisco Lanti Serrano	31/10/1997

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 31-10-1997.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral Real ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**Área de Inscripción Afiliación**  
**Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**  
Núm. 6.359

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

N.º Afiliación	Nombre	Fecha de baja
14/1000688645	José Antonio Leiva Gómez	31/07/1998

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 31-07-1998.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral Real ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**Área de Inscripción Afiliación**  
**Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**  
Núm. 6.360

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

N.º Afiliación	Nombre	Fecha de baja
14/1004888846	Yolanda Quesada Sánchez	30/06/1997

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 30-06-1997.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral Real ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**Área de Inscripción Afiliación**  
**Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**  
Núm. 6.361

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

<b>N.º Afiliación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de baja</b>
14/0046359731	Isidoro Tienda Cruz	30/11/1998

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 30-11-1998.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral Real ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**Área de Inscripción Afiliación**  
**Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**  
 Núm. 6.362

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

<b>N.º Afiliación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de baja</b>
14/0042655341	Manuel Velasco Jurado	30/06/1998

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 30-06-1998.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral Real ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**Área de Inscripción Afiliación**  
**Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**  
 Núm. 6.363

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

<b>N.º Afiliación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de baja</b>
33/0101791075	Guillermo Prieto Lucas	30/06/1999

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 30-06-1999.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral Real ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**Área de Inscripción Afiliación**  
**Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**  
Núm. 6.364

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

N.º Afiliación	Nombre	Fecha de baja
14/1000571437	Antonio Jesús Luna Pino	30/05/2000

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 30-05-2000.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 1**  
**Área de Inscripción Afiliación**  
**Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**  
Núm. 6.365

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto tramitar la baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan con la resolución que asimismo se indica:

N.º Afiliación	Nombre	Fecha de baja
14/0077735288	Francisco Moreno Fabio	31/03/1999

En base a los siguientes

**Hechos**

Que según diligencia de personación del Recaudador, se comprueba que Vd. no desarrolla actividad por Cuenta Propia, encontrándose en la actualidad de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Que Vd. no ha solicitado la baja en el R.E.T.A.

**Fundamentos de Derecho**

La competencia para conocer y resolver las afiliaciones, altas y bajas de trabajadores viene determinada en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." del 27/02) por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Real decreto 2.539/70, de 20 de agosto ("B.O.E." del día 30), que regula el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

Artículo 29 del Real decreto 84/1996, citado anteriormente, que establece las bajas de oficio.

Esta Administración de la Seguridad Social, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelve**

Dar de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 31-03-1999.

Contra esta Resolución podrá formularse reclamación previa ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B.O.E." de 11-04-1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, lo que se comunica a los efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del día 27) de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 12 de junio del 2000.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 6.646

**Resolución de 13 de junio de 2.000, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río, relativa a la clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial (Sector PP-7).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en el Art. 27 del

Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río, relativa a la clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial (Sector PP-7).

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO, RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DE UN NUEVO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL (SECTOR PP-7).**

**1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN.**

La Ley 7/94 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias que nos ocupa pretende la clasificación como Suelo Urbanizable de uso Industrial de unos terrenos que en las NN.SS. de Castro del Río tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección del Suelo Urbano.

Según lo anterior, al tratarse de una actuación que afecta al Suelo No Urbanizable del municipio, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto anteriormente referido.

En el **Anexo I** de la presente declaración se describen las características básicas de las determinaciones del proyecto objeto de la presente Declaración.

**2.- TRAMITACIÓN.**

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación del estudio de impacto ambiental, el documento de planeamiento y el expediente administrativo en fecha 10 de mayo de 2.000.

La actuación, promovida por el Ayuntamiento de Castro del Río, fue **aprobada INICIALMENTE** por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de diciembre de 1.999.

Del mismo modo, el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias fue sometido al trámite de información pública por el Ayuntamiento, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 56 de 9 de marzo de 2.000 y en el Diario Córdoba de 3 del febrero del mismo año, no habiéndose presentado alegaciones durante el período establecido.

Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el **Anexo II**.

Ante la aprobación inicial de la modificación de las normas, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente formuló la Declaración Previa de Impacto Ambiental en fecha 9 de junio de 2.000, siguiendo lo establecido en el Art. 36 del Decreto 292/95, ya referido.

A la vista de la referida Declaración Previa, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2.000, **aprobó PROVISIONALMENTE** el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio, no habiéndose introducido modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente, lo que fue comunicado a la Delegación de Medio Ambiente el día 13 del mismo mes.

Finalmente, el Ayuntamiento de Casto del Río solicitó el informe preceptivo que establece el art. 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual, una vez emitido en fecha 8 de junio de 2.000, no existe ninguna vía pecuaria que pudiera resultar afectada por la modificación de las normas.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95 de 12 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río, relativa a la clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial (Sector PP-7).

**3.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera FAVORABLE, a los efectos ambientales, la ejecución del Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río, relativa a la clasificación de un nuevo sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial (Sector PP-7), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente:

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se consideran que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el estudio de impacto así como el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental que se relaciona a continuación.

**Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.**

Según lo indicado en el art. 14.3 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio histórico de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el informe que deberá emitir la Delegación Provincial de Cultura sobre los posibles yacimientos arqueológicos que pudieran existir en la zona de actuación, sin el cual no podrá iniciarse trabajo alguno en dicha zona. De dicho informe se dará traslado al Ayuntamiento de Castro del Río una vez recibido en esta Delegación de Medio Ambiente.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución del sector industrial, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Asimismo, se tendrá en cuenta el resto de la normativa ambiental de aplicación, en especial el Reglamento de Residuos, el Reglamento de la Calidad del Aire y Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales de características urbanas generadas en la almazara que se implante en el sector afectado por la modificación de las normas serán conducidas a la red de saneamiento del polígono industrial PP-5 "Cerámica". Por otro lado, los efluentes generados en el proceso industrial que se realice en la almazara deberán someterse a un tratamiento de depuración previo a su vertido a dicha red, o bien serán eliminados de forma que no se produzca ninguna afección ambiental de importancia.

No obstante lo indicado anteriormente, todos los aspectos relacionados con las afecciones ambientales derivadas del uso previsto para el sector industrial deberán ser objeto de análisis y aceptación por parte del órgano ambiental dentro del preceptivo expediente de Informe Ambiental al que deberá someterse la industria que se implante.

En el proyecto de ejecución del sector industrial se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (tanto en lo que se refiere a materia como a energía), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Durante la ejecución de la actuación urbanística prevista se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

\* Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

\* Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras que se pudieran efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

\* Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

\* Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto de que se están llevando a efecto y son eficaces.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar.

Córdoba, 13 de junio de 2000.— El Delegado Provincial, Andrés Herrera Gavilán

## ANEXO I

### Características básicas del proyecto.

La Modificación de las Normas consiste en la clasificación como Suelo Urbanizable de uso Industrial de un sector de 5.500 m<sup>2</sup> de superficie que en las Normas Subsidiarias de Castro del Río tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección del Suelo Urbano.

El nuevo sector industrial se encuentra localizado al sur del casco urbano de Castro del Río, en el cruce de las carreteras CV-39 a Nueva Carteya (desde la que se realizará el acceso) y CP-160 a Doña Mencía. Es colindante con el PP-5 "Cerámica", suelo industrial en fase de desarrollo que se va a ampliar con los terrenos objeto de la presente modificación puntual.

A diferencia de otros supuestos, la peculiaridad de esta modificación estriba en atender directamente la demanda de suelo que una almazara y silo de almacenaje de aceite de oliva requieren para ejercer su actividad.

La parcela que constituye el sector de estudio es un polígono irregular de cuatro lados de forma ligeramente trapezoidal, con un perímetro aproximado de 340 m encerrando una superficie total de 5.500 m<sup>2</sup>.

Las características básicas de la actuación son:

- Denominación: PP-7
- Localización: Al sur del casco urbano, frente al PP-5 "Cerámica".
- Superficie: 5.500 m<sup>2</sup>
- Clasificación anterior: Suelo No Urbanizable de Protección del Suelo Urbano
- Nueva clasificación: Suelo Urbanizable
- Calificación: Industrial
- Titularidad: Privada
- Objetivos: Instalación de una almazara y silo de almacenaje de aceite de oliva.
- Usos y Tipología: Nave industrial
- Superficie neta: 4.700 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad: La edificabilidad bruta se fija en 0,7m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> sobre la superficie neta.
- Iniciativa de Planeamiento: Privada
- Sistema de Gestión: Sistema de Compensación.
- Infraestructuras: Participará de alguna de las infraestructuras previstas para el PP-5. El abastecimiento de agua para uso industrial provendrá de una captación subterránea existente en el interior de la parcela.
- Desarrollo: Plan Parcial.

## ANEXO II

### Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

- Consta primeramente de unos **antecedentes** y una **introducción**, en los que se describe la normativa de aplicación, las peculiaridades de los estudios de impacto ambiental del planeamiento y el principal objetivo de la modificación de las Normas.

- En el apartado siguiente se realiza una descripción de la **metodología** empleada para la elaboración del estudio de impacto, destacándose el hecho de que, por lo reducido de la superficie del ámbito de estudio, no es posible aplicar al pie de la letra la metodología y contenidos que establece el Decreto 292/95, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Del mismo modo se indica que, debido a varios factores (mínima superficie afectada, nula significación ambiental de los terrenos, el sector de estudio y sus alrededores forman parte de un espacio muy intervenido,...) se ha simplificado la estructura y contenidos del estudio, habiéndose realizado conjuntamente el análisis ambiental del sector de estudio y la valoración de impacto sobre cada elemento del medio. El estudio se centra por tanto en cerciorarse sobre si la actuación proyectada afectará a un espacio de interés ecológico, a un paisaje de calidad, a suelos de elevado valor agrológico, a algún espacio protegido por la legislación urbanístico-ambiental, etc.

- A continuación se realiza una descripción esquemática de las determinaciones estructurales, en la que se refleja la localización y características básicas de la actuación; descritas en el Anexo I de esta Declaración.

- Posteriormente se realiza un estudio y análisis ambiental del territorio afectado por la actuación en la situación preoperacional.

El contenido de dicho inventario ambiental se ha simplificado ostensiblemente por la ausencia de elementos de interés ecológico, paisajístico, etc. y por la naturaleza de la actuación prevista. Así, dicho análisis parte de varias cuestiones que lo contextualizan:

- El estado actual de absoluta degradación ambiental del sector de estudio.

- Su reducida extensión.

- El carácter limítrofe con el suelo urbanizable industrial (PP-5) cuya ampliación se pretende.

- La fácil conexión del sector a determinadas infraestructuras urbanas: telefonía, electricidad, abastecimiento.

En el análisis ambiental se incluyen los siguientes elementos: medio abiótico (clima, geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología y edafología), medio biótico (vegetación y fauna), medio perceptual, recursos culturales, aspectos socioeconómicos y marco normativo. De dicho análisis pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- El emplazamiento del sector de estudio se considera aceptable desde el punto de vista del régimen de vientos.

- La litología que aflora en el sector de estudio corresponde a margas calcáreas blancas de edad miocena.

- La morfología de dicho sector responde a una zona tabular llana limitada al este y al sur por taludes verticales de alturas inferiores a cuatro metros. Presenta una pendiente muy baja con una ligera inclinación hacia el norte.

- La naturaleza fundamentalmente margosa de los materiales presentes determina una baja permeabilidad, por lo que las aguas subterráneas tienen escaso interés en esta zona. No obstante, se ha inventariado un punto de agua dentro del sector de estudio, pudiendo corresponderse con alguna acumulación de agua en grietas o en los primeros metros alterados del suelo.

- Los terrenos afectados carecen de cualquier clase de vegetación arbustiva o arbórea. La importancia faunística de la zona es asimismo baja.

- Del mismo modo, no existen recursos arqueológicos, históricos, científicos, etc., que puedan verse afectados, ni discurre ninguna vía pecuaria por la zona de estudio.

En el mismo apartado se identifican y valoran los distintos impactos previstos, sin haberse detectado ninguno especialmente significativo. En este sentido se destaca que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización urbanística de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas protectoras, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración crítica que pudiera hacer inviable el futuro desarrollo del planeamiento.

No obstante, en caso de no cumplirse las medidas correctoras, y concretamente la relativa a la depuración de las aguas residuales de la almazara que se pretende implantar, la importancia del impacto sobre las aguas residuales y subterráneas sí podría alcanzar valores críticos, siendo una garantía desde el punto de vista ambiental el trámite de Informe Ambiental al que deberá someterse la almazara.

- Concluye el estudio de impacto ambiental con el apartado denominado Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento, transcribiéndose las más destacadas en el cuerpo de la presente declaración.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**Sección de Ordenación Laboral**  
 Núm. 7.051

**Convenio Colectivo número 1.222**

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 20 de marzo de 2000, por la representación legal de la empresa Autocares Priego, S.A. y sus trabajadores, con vigencia para el año 2000, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

**ACUERDA**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segunda.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 6 de julio de 2000.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Antonio Poyato Poyato.

**Convenio Colectivo para la Empresa Autocares Priego, S.A. y sus Trabajadores**

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil, en la sede de la empresa Autocares Priego S.A., se reúnen los señores expresados a continuación:

**Representación Empresarial:** Don Antonio Cobo Osuna y Don Paulino Pulido Ávalos.

**Representación Social:** Don Francisco Cobo Sánchez y Don Ramón García Collado.

Todos ellos componentes de la comisión deliberadora del convenio colectivo empresarial para la empresa Autocares Priego, Sociedad Anónima, del sector de transportes de viajeros, regulares y discrecionales, para tratar todo lo referente al citado convenio colectivo.

Abierta la sesión, en la que actúa como moderador don Antonio Cobo Osuna, y como secretario don Francisco Cobo Sánchez, reconociéndose las partes plena capacidad para este acto, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo de empresa con arreglo al siguiente articulado:

**1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente convenio colectivo afecta a la empresa Autocares Priego, S.A. y a todos sus trabajadores.

**2.- ÁMBITO TEMPORAL.**

El presente convenio tendrá vigencia del 1 de enero del 2000 al 31 de diciembre del 2000.

**3.- INGRESOS.**

Para los ingresos en las empresas del sector, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

**4.- TRASLADOS.**

Cuando resulte procedente el traslado de un trabajador, desde su centro de trabajo a otro de localidad distinta, implicando ello el cambio de domicilio del trabajador, en este supuesto, se estará a lo que se dispone en el Estatuto de los Trabajadores.

**5.- RETIRADA DEL CARNÉ DE CONDUCIR.**

Aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa consista en conducir vehículos que precisen carné de conducir, de cualquier categoría, en caso de retirada del mismo por la autoridad gubernativa o judicial por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro de la empresa, tal como lavado, engrase, ayuda en oficina y taller, etc., en tanto dure la retención del carné.

Cuando el período de retirada de carné sea superior a seis meses por imprudencia temeraria con sentencia judicial firme, o superior a un año, la Comisión Paritaria, empresa y trabajador afectado estudiarán el caso en cuestión y las posibles soluciones, esclareciendo las responsabilidades en que hubiere incurrido el tra-

bajador y, valorando la gravedad de las mismas, la Comisión Paritaria deberá resolver en consecuencia.

En todo caso, cuando la retirada del carné sea superior a un año y al conductor se le imputase la responsabilidad directa de los hechos, se suspenderá el contrato de trabajo por el tiempo que dure la retirada de carné, con la obligación por parte de la empresa de incorporarlo a su anterior puesto de trabajo y en las mismas condiciones que tenía, debiendo el trabajador reincorporarse en un plazo máximo de 45 días a contar desde la finalización de la retirada del carné.

Quedan excluidos de las garantías contenidas en este artículo, los supuestos en que concurren circunstancias de alcoholemia, drogadicción o similares.

**6.- CONTROL DE ALCOHOLEMIA.**

La empresa queda facultada dentro de la jornada laboral para poder exigir a sus empleados que pasen un control médico de alcoholemia. El empleado designado a someterse a este control podrá exigir la presencia de un delegado de personal o compañero de trabajo de su elección durante este acto.

**7.- PRENDAS DE TRABAJO.**

A) Personal de Movimiento. A este colectivo se le hará entrega de dos pantalones y dos camisas para la época de verano, y un traje y dos camisas para el invierno, si bien, en años alternos.

B) Personal de talleres. Se les proveerá de dos monos al año y calzado adecuado. A los mecánicos que se dediquen a trabajos que por su naturaleza deterioren fácilmente el vestuario, les será reemplazada la ropa y el calzado con la frecuencia necesaria.

C) Personal de oficinas, taquillas y similares. Este será provisto de sahariana u otra prenda similar acorde con sus funciones. Esta podrá llevar las iniciales de la empresa y su razón social. Se darán dos al año, una en invierno y otra en verano.

**8.- FIESTAS Y PERMISOS.**

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retributivo y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año de las que dos serán locales.

El Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana. Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de 14 fiestas, podrán señalar aquellas que tradicionalmente son de su competencia, al igual que los Ayuntamientos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se exponen a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia, el plazo será de cuatro días.

c) Un día y medio para traslado por cambio de domicilio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional o período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más de un 20 % de las horas laborables de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una remuneración o indemnización, se descontará el importe de las mismas del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

**9.- SUPLETORIEDAD.**

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, o futura que pueda producirse durante su vigencia.

**10.- GARANTÍA PERSONAL.**

Todas las condiciones económicas, o de cualquier índole, contenidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones implantadas en la empresa que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador en cómputo anual en relación a las contenidas en este convenio, subsistirán como garantía personal para los que actualmente disfruten de ellas.

Por el contrario, aquellos pactos o convenios de rango inferior al presente que, contemplados en su totalidad y anualmente, supongan condiciones perjudiciales para el trabajador tanto en su aspecto económico como social, a partir de la publicación del presente, estarán obligados a regirse por el presente convenio a todos los efectos.

**11.- GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES.**

Los trabajadores de la Empresa o centro de trabajo afiliados a una central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales de empresa que tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves o muy graves contra cualquier trabajador afiliado, la empresa le entregará, junto al escrito razonado, una copia para que la sección sindical a que pertenezca conozca los hechos. Asimismo, ningún trabajador podrá ver alteradas sus condiciones normales de trabajo sin haber sido oída previamente la representación sindical.

b) Las secciones sindicales de empresa, podrán difundir libremente las publicaciones de su central sindical, percibir y cobrar cotizaciones de sus afiliados, y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto.

c) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa fuera de las horas de trabajo, pero dentro de los locales de la misma.

A las reuniones de los afiliados a una sección sindical de empresa que cumple los requisitos mínimos de afiliación establecida en el artículo siguiente, podrán acudir previa notificación y autorización de la empresa, un responsable de la central sindical. Dentro de las posibilidades de cada empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones.

d) Los delegados de secciones sindicales de empresa que aglutinen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos establecidos en este párrafo, dispondrán del máximo de horas retribuidas al mes que se especifican, dependiendo del tamaño de la empresa:

NUM. TRABAJADORES	HORAS MES RETRIBUIDAS	PORCENTAJE
De 15 a 25 trabajadores	10 h.	20 %
De 25 a 50 trabajadores	15 h.	15 %
De 50 a 100 trabajadores	20 h.	12 %
De 100 a 250 trabajadores	30 h.	10 %
Mas de 250 trabajadores	40 h.	10 %

e) Las secciones sindicales de empresa que cumplan el requisito de un mínimo de afiliación del 10 % de la plantilla, dispondrán para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de cinco días anuales de licencia no retribuida para asistencia a Congresos de su central sindical y actividades análogas. La utilización de dichos días de licencia requerirá preceptivamente comunicación previa de su central sindical con 48 horas de antelación si se tratase de un sólo día el utilizado, y de 72 horas si fuesen dos o más días los utilizados.

f) Se exceptúan del período mínimo necesario de permanencia en la empresa a los trabajadores que soliciten excedencia con ocasión de ocupar cargo sindical de carácter provincial, regional o nacional. Dicha excedencia tendrá el carácter de forzosa por el tiempo que dure el mandato sindical y se regulará por las disposiciones de aplicación general en dicha materia.

g) La empresa o persona en quien delegue, y los delegados de secciones sindicales que cumplan los requisitos de afiliación establecidos, se reunirán trimestralmente para informar sobre la situación general de la empresa.

h) Los delegados de personal y comités de empresa son organismos de representación de los trabajadores.

Tendrán la composición de garantías que establece la normati-

va en vigor. En las horas retribuidas establecidas para estos organismos, se incluye una reunión ordinaria mensual con la dirección de la empresa, y las convocadas con carácter extraordinario por ésta, a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

Pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse a iniciativa de los representantes de los trabajadores.

i) La empresa vendrá obligada a notificar al Comité de Empresa, delegados de personal y secciones sindicales sobre la formación unilateral de expedientes de regulación de empleo con una antelación mínima de un mes a la fecha de presentación de dicho expediente a la autoridad laboral. Se facilitará, así mismo, a los representantes de los trabajadores todos los datos necesarios para poder informarse adecuadamente del expediente planteado.

**12.- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.**

Las empresas afectadas por el presente convenio completarán hasta el 100 % de sus emolumentos fijos (salario base, antigüedad y plus convenio) desde el décimo día hasta el octavo mes (ambos inclusive) de baja, en el caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral.

Si la I.L.T. se debiera a accidente laboral o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día el 100 % del total de sus emolumentos.

**13.- AYUDAS SOCIALES Y JUBILACIONES VOLUNTARIAS.**

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en el supuesto de tener hijos disminuidos físicos o psíquicos que precisen educación especial, las empresas colaborarán de manera voluntaria al abono de las cuotas de colegios especializados, en la medida de lo posible.

Se establece de común acuerdo entre trabajadores y empresas jubilaciones voluntarias para los trabajadores fijos con más de 10 años en la empresa, estableciéndose las siguientes cantidades indemnizatorias:

Jubilación voluntaria a los 60 años: 605.009 Ptas.

Jubilación voluntaria a los 61 años: 432.149 Ptas.

Jubilación voluntaria a los 62 años: 259.289 Ptas.

Jubilación voluntaria a los 63 años: 172.860 Ptas.

Jubilación voluntaria a los 64 años: 86.429 Ptas.

Los trabajadores, que al cumplir los 62 años lo deseen, podrán solicitar a la empresa su jubilación por relevo que regula el R.D.L. 15/98, de 27 de noviembre, siempre que reúnan los requisitos exigidos. En tal caso la empresa estará obligada a contratar a un trabajador desempleado al menos hasta que se produzca la jubilación definitiva del trabajador antes mencionado.

Para este supuesto se establecen las siguientes cantidades indemnizatorias:

Jubilación por relevo a los 62 años: 96.232 pesetas.

Jubilación por relevo a los 63 años: 72.192 pesetas.

Jubilación por relevo a los 64 años: 48.127 pesetas.

**14.- VACACIONES.**

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de un mínimo de 30 días naturales de vacaciones por año, o parte proporcional correspondiente si el ingreso se produjo en el transcurso del año. Serán retribuidas en los conceptos de salario base, antigüedad y plus de convenio. Las vacaciones podrán disfrutarse de forma ininterrumpida, o bien, en dos períodos de 15 días. En la última quincena de diciembre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente, de común acuerdo entre la empresa y representación de los trabajadores; en el mismo se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, los períodos punta de trabajo y las necesidades del personal.

Bolsa de vacaciones. En aquellos casos en que la empresa no de parte o la totalidad de las vacaciones en las fechas prefijadas en el calendario, abonará a los trabajadores afectados la cantidad de 6.557 pesetas en concepto de bolsa de vacaciones al empezar el disfrute de las mismas.

**15.- JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y DESCANSOS.**

a) Jornada. La jornada laboral ordinaria será de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, con un máximo diario de 9 horas de trabajo efectivo, entendiéndose a estos efectos como trabajo efectivo todo aquel que, por su naturaleza, no pueda ser considerado como tiempo de presencia ni de espera.

b) Horas extraordinarias. Dado el alto nivel de desempleo en el sector, se procurará que el número de horas extraordinarias que se realice sea el mínimo acogiendo para ello la empresa a las distintas modalidades de contratación existentes.

c) Descanso semanal. Con carácter general el descanso mínimo semanal será de día y medio ininterrumpido, o su equivalente de 40 horas. Este se disfrutará siempre en la residencia del trabajador, salvo que se encuentre destacado fuera de su residencia habitual por tiempo superior a siete días, en cuyo caso podrá disfrutar el descanso semanal fuera de su residencia.

Se indemnizará con 6.300 pesetas a los trabajadores que presten servicio en domingo o días festivos si no se le facilitase el descanso correspondiente dentro de los seis días siguientes, y en todo caso se indemnizará con 2.983 pesetas a los trabajadores que presten servicio en domingo o día festivo si se les facilita el descanso compensatorio en los seis días siguientes o los hubiese disfrutado con anterioridad.

Si el servicio se realiza en sábado y con posterioridad a las catorce horas, se percibirá la cantidad de 2.575 pesetas.

#### 16.- SALARIO BASE.

El salario base para cada categoría es el que figura en la tabla salarial anexa.

#### 17.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte en compensación de los gastos realizados por los trabajadores en los desplazamientos a sus puestos de trabajo. Se percibirá por día de asistencia al trabajo y su cuantía es de 580 pesetas por día.

#### 18.- PLUS DE CONVENIO.

Se fija un plus de convenio lineal y fijo para todas las categorías profesionales de 15.628 pesetas. Este plus se abonará catorce veces al año, coincidiendo con los abonos de las pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

#### 19.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La empresa abonará a sus trabajadores tres pagas extraordinarias de 30 días de salario cada una, haciéndolas efectivas los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. El cálculo de las pagas de julio y diciembre será con arreglo a 30 días de salario base más antigüedad, mas el plus de convenio, todo ello referido al año en curso. La de marzo incluye salario base más antigüedad, pero referidos al año anterior.

#### 20.- DIETAS.

La dieta completa queda establecida en 6.180 pesetas al día para el servicio discrecional. La distribución de esta cantidad es la siguiente: Almuerzo, 2000 pts., Cena, 2000 pts., Pernoctación, 2.180 pts.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente al almuerzo, cuando éste se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se realice antes de las 12 horas y su terminación sea después de las 15 horas.

Se percibirá la dieta correspondiente a la cena cuando ésta se realice fuera de la residencia habitual del trabajador y, en todo caso, cuando el inicio del servicio se produzca antes de las 20 horas y su terminación sea después de las 23 horas.

La dieta para el servicio regular será de 3.400 pts., quedando distribuida de la siguiente manera: Almuerzo, 1.100 pts., Cena, 1.000 pts., Pernoctación, 1.300 pts.

#### 21.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los conductores-perceptores, cobradores y taquilleros que dentro de sus funciones tengan la manipulación de dinero, percibirán la cantidad de 2.060 pesetas mensuales por este concepto.

#### 22.- ANTIGÜEDAD.

Con el objetivo de fomentar el contrato de trabajo estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que a partir de la firma del presente Convenio se integre como personal fijo de plantilla en la empresa, devengará las siguientes cantidades en concepto de Premio de Vinculación, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado de antigüedad: Por cada cinco años de servicio 5.000 pesetas al mes con un tope de 15.000 pesetas cada mes.

c) Los trabajadores que a la fecha de la firma del Convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo dispuesto en dicho apartado. Aquellos trabajadores que perciban antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirán devengando la misma, quedando consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, como complemento personal no compensable ni absorbible.

La vigencia de este artículo no se agotará con la de este Convenio.

#### 23.- CONDUCTOR-PERCEPTOR.

El conductor-perceptor recibirá un 20 % sobre su salario base de Convenio por su doble función de conductor y perceptor.

#### 24.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Para la interpretación de este convenio y de cuanto se derive de su aplicación, se establece una comisión paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial: D. Antonio Cobo Osuna y D. Paulino Pulido Ávalos.

Representación social: D. Francisco Cobo Sánchez y D. Ramón García Collado.

#### TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AUTOCARES PRIEGO, S.A. Y SUS TRABAJADORES PARA EL AÑO 1999.

##### TIPO SALARIAL 1.

Jefe Administrativo, Jefe de Taller.: 95.136 Ptas.

##### TIPO SALARIAL 2.

Jefe de Sección, Jefe de Estación: 90.889 Ptas.

##### TIPO SALARIAL 3.

Jefe de Tráfico: 87.031 Ptas.

##### TIPO SALARIAL 4.

Jefe de Negociado, Jefe de Equipo, Inspector: 83.162 Ptas.

##### TIPO SALARIAL 5.

Oficial Administrativo, Conductor, Oficial Mecánico de 1.ª, Conductor-Perceptor, Encargado de Almacén: 82.649 Ptas.

##### TIPO SALARIAL 6.

Factor Cobrador, Taquillero, Oficial Mecánico de Segunda: 81.192 Ptas.

##### TIPO SALARIAL 7.

Auxiliar Administrativo, Ayudante de Oficio, Engrasador, Lavacoche, Mozo de Taller, Vigilante, Limpiadora: 79.934 Ptas.

##### TIPO SALARIAL 8.

Empleado en formación: 58.974 Ptas.

Leído y conforme por las partes el texto completo del presente convenio, lo firman en el lugar y fecha al principio indicados en todas sus páginas.

Hay varias firmas.

#### UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

##### Área de Investigación

Núm. 6.886

#### RESOLUCIÓN SOBRE BECAS DE INVESTIGACION

La Universidad de Córdoba convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a: Proyectos, Grupos, Contratos, Convenios de Investigación y apoyo a Servicios.

La presente convocatoria se registrará tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

**SOLICITANTES:** Podrán solicitar estas Becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figurarán como Anexos de las Resoluciones correspondientes.

**CUANTIA DE LAS BECAS:** La cuantía de las Becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones mínimas de 51.500 mensuales, para una dedicación de 20 horas semanales y 103.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las Becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

**EFFECTOS DE LAS BECAS:** Una vez reunida las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las Becas surtirán efecto desde el día 1 del mes siguiente a la Resolución de las mismas.

**DURACION DE LAS BECAS:** La duración mínima de las Becas será de seis meses y dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a un año, prorrogable excepcionalmente a otros tres, siempre que se demuestre la disponibilidad presupuestaria, en dicho caso las prórrogas se realizarán anualmente previo informe de la Comisión correspondiente. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias.

**RENOVACIONES:** En ningún caso, para la renovación de una beca, se podrán modificar los siguientes apartados, referidos a la convocatoria origen de la beca: duración, dedicación, unidad de gasto, posibilidad de prórroga. No obstante se contempla la posibi-

lidad de prórroga por período inferior a 6 meses, en el caso único y exclusivo de que la fecha de finalización del proyecto al que se adscribe el becario sea anterior a la fecha en que se prorrogaría la beca, circunstancia ésta que deberá acreditarse debidamente. Respecto a la cuantía mensual asignada en la convocatoria de origen, podrá modificarse, siempre que no supere el 25% de la asignación inicial.

**SOLICITUDES:** Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P., adjuntando su curriculum-vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos y D.N.I.
- Domicilio y Teléfono
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

**REQUISITO COMUN A TODAS LAS CONVOCATORIAS:** Para que el becario sea seleccionado será condición indispensable que el Responsable del Proyecto o Grupo de Investigación emita un informe positivo del candidato.

**CRITERIOS DE VALORACION:** La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

**INCOMPATIBILIDADES** Estas becas son incompatibles con cualquier otra Beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitario así como con sueldo o salario que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Asimismo son incompatibles con el Registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva. No obstante, estas becas podrán ser compatibles, previa conformidad del Vicerrector de Investigación y N.T., siempre que la dedicación asignada en el anexo correspondiente, sea de 20 horas semanales.

**COMISION EVALUADORA DE LAS SOLICITUDES:** La Comisión evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación/Adjunto al Vicerrector de Investigación.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- Un miembro de la Comisión de Investigación.
- Un miembro propuesto por el responsable del proyecto, Grupo, Contrato, o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.
- Uno de los dos representantes del colectivo de becarios miembros de la Comisión de Investigación. (En el caso de Servicios de la UCO, un representante del personal técnico del P.A.S. en cada una de las correspondientes comisiones).
- Un funcionario de la Sección de Investigación que actúe como Secretario con voz pero sin voto.

**PLAZO:** 10 días naturales a partir de la publicación en el B.O.P. En caso de que el último día de presentación de solicitudes sea Sábado, el plazo se entenderá prorrogado hasta las 14 horas del siguiente día hábil.

Esta Comisión podrá nombrar a personas que le asesoren para la selección y valoración de las solicitudes.

Córdoba, 29 de Junio de 2000. El Rector.- Eugenio Domínguez Vilches.

#### BAREMO

1. Expediente (mínimo nota media a decidir en cada convocatoria)	0-4
2. Programa de Doctorado (0,05 por crédito)	0-1,6
3. Estancias en otros Centros (0.1 por mes)	0-2
4. Actividad investigadora - artículos (0,5 por art. de difusión nacional) (1 por art. de difusión internacional)	

- Libros publicados	0-4
- Capítulo de libros	0-2
5. Nombramiento de colaborador de la UCO (0.5 por año con un máximo de 2)	
6. Adecuación de curriculum a la investigación que realiza el Grupo.	0-5

7. Participación en proyectos de investigación	0-3
8. Tesis de Licenciatura	2
9. Tesis Doctoral	4

Para todas las becas que a continuación se convoquen se requerirá el título de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto por una Escuela Técnica Superior, o Diplomado siempre que el anexo así lo especifique, y para las becas de personal de apoyo técnico el título de Formación Profesional, II Grado.

#### ANEXO 1

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Master en Gestión Desarrollo Rural.
- **Investigador responsable:** Eduardo Ramos Real
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 115.000 ptas.
- **Dedicación:** 40 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Ingeniero Agrónomo o alumno del último curso de la carrera.
  - Conocimiento de Desarrollo Rural.
  - Nivel elevado de inglés. Se valorarán otros idiomas.
  - Manejo a nivel de usuario de programas informáticos.
- **Representante en la Comisión de Selección:** Eduardo Ramos Real

#### ANEXO 2

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Estuario Guadalquivir
- **Investigador responsable:** Juan López Barea
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 110.000 ptas.
- **Dedicación:** 40 horas semanales.
- **Perfil beca:**
  - Beca predoctoral.
  - Biomarcadores de contaminación ambiental en animales terrestres de vida libre.
  - Técnicas: Bioquímica, Biología Molecular, Mutagénesis Ambiental.
  - Se valorará: curriculum vitae y experiencia previa.
- **Representante en la Comisión de Selección:** Juan López Barea

#### ANEXO 3

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Desarrollo y Validación de modelos matemáticos para la predicción del crecimiento microbiano.
- **Investigador responsable:** Gonzalo Zurera Cosano
- **Duración beca:** 6 meses.
- **Prorrogable:** No
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 51.500 ptas.
- **Dedicación:** 20 horas
- **Perfil beca:**
  - Desarrollo de algoritmos de optimización de redes neuronales para el crecimiento microbiano, mediante algoritmos genéticos.
  - Desarrollo de entorno de utilización bajo LINUX y WINDOWS
- **Representante en la Comisión de Selección:** César Hervas Martínez / Gonzalo Zurera Cosano

#### ANEXO 4

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Uso de enzimas y microorganismos en el desarrollo en el desmargado de zumos cítricos
- **Investigador responsable:** Jesús Díez Dapena
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 75.000 ptas.
- **Dedicación:** 20 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Licenciado en Bioquímica
  - Experiencia en cultivo de microorganismos fotosintéticos
  - Técnicas de Biología Molecular y enzimología
- **Representante en la Comisión de Selección:** Jesús Díez Dapena

**ANEXO 5**

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Uso de enzimas y microorganismos en el desarrollo en el desmargado de zumos cítricos
- **Investigador responsable:** Jesús Díez Dapena
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 95.000 ptas.
- **Dedicación:** 20 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Doctor en Veterinaria
  - Experiencia en estudios de regulación
  - Técnicas de Biología Molecular y purificación de proteínas: ensayos enzimáticos
- **Representante en la Comisión de Selección:** Jesús Díez Dapena

**ANEXO 6**

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Arqueología en Córdoba Romana..
- **Investigador responsable:** Pilar León Alonso
- **Duración beca:** 6 meses.
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 51.500 ptas.
- **Dedicación:** 20 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Doctor en Arqueología
  - Arqueología Urbana (Publicaciones y experiencia)
  - Arqueología y Arquitectura romanas (Investigación y publicaciones)
- **Representante en la Comisión de Selección:** Desiderio Vaquerizo Gil (Suplente Prof. Dr. Angel Ventura Villanueva)

**ANEXO 7**

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Caracterización de las poblaciones de aves asociadas a la red de vertederos de la provincia de Córdoba
- **Investigador responsable:** Francisco Sánchez Tortosa
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 103.000 ptas.
- **Dedicación:** 40 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Licenciado en Ciencias Biológicas.
  - Experiencia de campo con aves silvestres
  - Experiencia en obtención muestra de sangre en aves
- **Representante en la Comisión de Selección:** Francisco Sánchez Tortosa

**ANEXO 8**

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Ingeniería Genética en hongos
- **Investigador responsable:** M<sup>a</sup> Isabel González Roncero
- **Duración beca:** 9 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 140.000 ptas.
- **Dedicación:** 40 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Doctorado en Biología o Bioquímica.
  - Experiencia práctica en Genética y Biología Molecular.
  - Publicaciones científicas, congresos, estancias en el extranjero.
  - Actividades a desarrollar: Investigación sobre el mecanismo molecular de patogénesis en *Fusarium oxysporum*
- **Representante en la Comisión de Selección:** M<sup>a</sup> Isabel González Roncero

**ANEXO 9**

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Repsol Hidroisomerización "Estudio de aplicación catalizadores zeolíticos para isomerización parafinas C<sub>6</sub> y C<sub>7</sub>"
- **Investigador responsable:** César Jiménez Sanchidrián
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 120.000 ptas.
- **Dedicación:** 40 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Alumnos del último curso de la Licenciatura en Química o Licenciados en Ciencias Químicas, con experiencia probada en in-

vestigación en el campo de la Catálisis Heterogénea, que, preferentemente, forme parte del Grupo de Investigación del Departamento de Química Orgánica de la Universidad de Córdoba. Realizará investigaciones sobre hidroisomerización de parafinas ligeras (C<sub>6</sub> y C<sub>7</sub>) sobre catalizadores de platino soportado.

- **Representante en la Comisión de Selección:** César Jiménez Sanchidrián

**ANEXO 10**

- **Número de becas:** 2
- **Proyecto:** Estudio de los tratamientos para el control y eliminación de la plaga de termitas de Palencia con cebos tóxicos
- **Investigador responsable:** Miguel Gaju Ricart
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 51.500 ptas.
- **Dedicación:** 20 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Experiencia en biología de termitas
  - Experiencia en técnicas de marcaje de termitas
- **Representante en la Comisión de Selección:** Miguel Gaju Ricart

**ANEXO 11**

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Digitalización y actualización de planes de redes e instalaciones de los edificios propiedad de la UCO.
- **Investigador responsable:** Eduardo Gutiérrez de Ravé Agüera
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 103.000 ptas.
- **Dedicación:** 40 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Ing. Técnico Industrial. Electrónica
  - Conocimientos de AutoCAD, Arc view, Word, Excel, Access.
  - Páginas Web
  - Instalaciones industriales
- **Representante en la Comisión de Selección:** Eduardo Gutiérrez de Ravé Agüera

**ANEXO 12**

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Evaluación de las poblaciones de invertebrados de la cuenca del Guadiamar y seguimiento de su recuperación en el corredor ecológico
- **Investigador responsable:** Ana María Cárdenas Talaverón
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 51.500 ptas.
- **Dedicación:** 20 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Experiencia en el estudio de la biología de insectos
  - Conocimiento sobre el control de plagas
- **Representante en la Comisión de Selección:** Ana María Cárdenas Talaverón

**ANEXO 13**

- **Número de becas:** 1
- **Proyecto:** Estudio de la significación de anticuerpos anti-DNAde alta afinidad en pacientes autoinmunes.
- **Investigador responsable:** D. Manuel Santamaría Ossorio.
- **Duración beca:** 6 meses
- **Prorrogable:** Sí
- **Cuantía mensual incluidos seguros:** 200.000 ptas.
- **Dedicación:** 40 horas semanales
- **Perfil beca:**
  - Licenciado en Medicina y Cirugía.
  - Especialista en Inmunología.
  - Experiencia acreditada en la investigación inmunológica.
  - Experiencia en Citometría de flujo.
  - Inglés nivel exposición y debate oral.
- **Representante en la Comisión de Selección:** D. Manuel Santamaría Ossorio.

**RESOLUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN**

La Universidad de Córdoba convoca a concurso público contratos laborales por obra o servicio determinado con cargo a: Proyectos, Grupos, Contratos art. 11 de la LRU, Convenios de Investigación y apoyo a Servicios.

La presente convocatoria se registrará tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

**SOLICITANTES:** Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figurarán como Anexos de las Resoluciones correspondientes.

**CUANTIA DE LOS CONTRATOS:** La cuantía de los contratos estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos. Las contrataciones implicarán alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

**EFFECTOS DE LOS CONTRATOS:** Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los contratados, los contratos surtirán efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de reunión de las comisiones.

**DURACION DE LOS CONTRATOS:** La duración de los contratos dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. Estas prórrogas mantendrán las mismas condiciones del contrato especificadas en los respectivos anexos. Asimismo la duración del contrato vendrá determinada por la duración y la disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio.

**SOLICITUDES:** Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad de Córdoba, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P.. Los solicitantes que opten por la presentación de su solicitud en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/92 deberán comunicar tal circunstancia a la Universidad de Córdoba (Área de Investigación), mediante FAX al número 957 218030 o telegrama. En caso de que el último día de presentación de solicitudes sea sábado, el plazo se entenderá prorrogado hasta las 14 horas del siguiente día hábil. A la solicitud se adjuntará curriculum vitae en el que se haga constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos y D.N.I.
- Domicilio y Teléfono
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones académicas obtenidas.
- Resto de méritos, debidamente documentados, en función de los requisitos de la convocatoria específica.

**REQUISITO COMUN A TODAS LAS CONVOCATORIAS:** Para que los solicitantes puedan ser seleccionados será condición indispensable que el Responsable del Proyecto, Grupo de Investigación, etc..., emita un informe favorable del candidato debidamente razonado.

**CRITERIOS DE VALORACION:** La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente.
- Con carácter particular y en aquellos anexos que así se especifique los aspirantes podrán ser convocados a la realización de una prueba directamente relacionada con las funciones a desempeñar.

**INCOMPATIBILIDADES:** Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con el puesto a desempeñar.

**COMISION EVALUADORA DE LAS SOLICITUDES:** La Comisión evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue que actuará como Presidente..
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- Un miembro de la Comisión de Investigación.
- Un miembro propuesto por el responsable del proyecto, Grupo, Contrato, o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.
- Un funcionario del Área de Investigación o del Área de Personal que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la

Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Todos los demás anuncios relacionados con la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad y servirá de notificación a los interesados.

Córdoba, 29 de junio de 2000.— El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

#### ANEXO 1

**Nº de contratos: 1**

**Proyecto:** MEJORA DE LA ELABORACIÓN DEL VINO PEDRO XIMÉNEZ Y DE LA MECANIZACIÓN DEL VIÑEDO.

**Investigador responsable:** D. FRANCISCO MONTES TUBIO

**Representante en la Comisión de Selección:** D. FRANCISCO MONTES TUBIO

**Perfil del contrato:**

Trabajos de campo y análisis de resultados.

**Requisitos mínimos de los candidatos:**

Ingeniero Agrónomo. Conocimiento de inglés e informática. Experiencia avalada en mejoras de técnicas de producción del vino Pedro Ximénez y en trabajos de mecanización y protección fitosanitaria.

**Condiciones del Contrato:**

- Retribución mensual íntegra: 100.000 ptas.- (incluido prorrateo pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 37-
- Duración: SEIS MESES.

**Observaciones:**

- Otros méritos a valorar: Publicaciones relacionadas con el tema objeto de contrato.

#### ANEXO 2

**Nº de contratos:1**

**Proyecto:** DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y MÉTODOS PARA LA DESMETALIZACIÓN DE ACEITES INDUSTRIALES USADOS..."

**Investigadora responsable:** Dña. MARÍA DOLORES LUQUE DE CASTRO.

**Representante en la Comisión de Selección:** Dña. MARÍA DOLORES LUQUE DE CASTRO.

**Perfil del contrato:**

Extracción mediante agua sub y supercrítica en régimen continuo. Separación/determinación mediante cromatografía de gases y líquidos. Determinación mediante espectrometría de absorción atómica.

**Requisitos mínimos de los candidatos:**

Licenciatura o estudiante último curso CC. Químicas.

**Condiciones del Contrato:**

- Retribución mensual íntegra: 115.000 ptas.- (incluidas p. extra).
- Horas semanales: 37-
- Duración: DOCE MESES.

**Observaciones:**

- Otros méritos a valorar: Experiencia de trabajo en la industria.

#### ANEXO 3

**Nº de contratos:1**

**Proyecto:** DESARROLLO DE MÉTODOS NO DESTRUCTIVOS PARA EL CONTRASTE EN JOYERÍA: USO DE TECNOLOGÍA LÁSER.

**Investigadora responsable:** Dña. MARÍA DOLORES LUQUE DE CASTRO.

**Representante en la Comisión de Selección:** Dña. MARÍA DOLORES LUQUE DE CASTRO.

**Perfil del contrato:**

Desarrollo de métodos analíticos para el contraste de piezas de joyería y determinación de la riqueza de la materia prima.

**Requisitos mínimos de los candidatos:**

Licenciatura o estudiante último curso CC. Químicas.

**Condiciones del Contrato:**

- Retribución mensual íntegra: 115.000 ptas.- (incluidas p. extra).
- Horas semanales: 37-
- Duración: DOCE MESES.

**Observaciones:**

- Otros méritos a valorar: Experiencia en el uso de láser y sistemas de flujo.

#### ANEXO 4

**Nº de contratos:1**

**Proyecto:** GRUPO DE INVESTIGACIÓN ZOOTECNIA / PROYECTO INCENDIOS FORESTALES

**Investigador responsable:** D. AUGUSTO GÓMEZ CABRERA / RAFAEL M<sup>º</sup> NAVARRO CERRILLO

**Representante en la Comisión de Selección:** D. AUGUSTO GÓMEZ CABRERA / PILAR FERNÁNDEZ REBOLLO

**Perfil del contrato:**

Trabajos administrativos (dedicación aproximada 2/3 partes a Grupo Invest. Zootecnia y 1/3 a Proy. Incendios Forestales).

**Requisitos mínimos de los candidatos:**

B.U.P., F.P. II

**Condiciones del Contrato:**

- Retribución mensual íntegra: 175.000 ptas.- (incluido prorrateo pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 37-
- Duración: TRES MESES.

**Observaciones:**

- Otros méritos a valorar: Se valorará experiencia profesional dentro de la Universidad de Córdoba en actividades relacionadas con el puesto a desempeñar.

Conocimientos informáticos a nivel de usuario de Internet Explorer, tratamiento de textos Microsoft Word, hojas de cálculo en Excel, bases de datos en Access.  
Manejo de Correo electrónico.

**ANEXO 5**

**Nº de contratos:1**

**Proyecto:** IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN E INTROGRESIÓN DE GENES DE RESISTENCIA

**Investigador responsable:** Dña. ADORACIÓN CABRERA CABALLERO

**Representante en la Comisión de Selección:** Dña. ADORACIÓN CABRERA CABALLERO

**Perfil del contrato:**

Realización de preparaciones cromosómicas y conteo de cromosomas en especies vegetales. Siembra, cuidado y seguimiento en campo del material a evaluar.

**Requisitos mínimos de los candidatos:**

Técnico especialista en Análisis y Procesos Básicos. FP II. Rama Química.

**Condiciones del Contrato:**

- Retribución mensual íntegra: 72.540 ptas.- (incluido prorrateo pagas extraordinarias).
- Horas semanales: 26-
- Duración: SEIS MESES.

**Observaciones:**

- Otros méritos a valorar: Experiencia en la manipulación del material vegetal y en el uso del instrumental básico de laboratorio. Conocimiento mínimo del manejo y observación al microscopio.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE CÓRDOBA

Núm. 7.031

De conformidad con lo dispuesto por Resolución de la Vicepresidencia de este Patronato del día de hoy, según Decreto de delegación de competencias del Ilmo. señor Presidente del mismo de fecha 10 de diciembre de 1999, se hace público lo siguiente:

Expirado el plazo de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria aprobadas por el Consejo de Administración de este Patronato, en sesiones de fecha 10 de diciembre de 1999 y corrección de errores de fecha 28 de diciembre de 1999, para promover mediante Concurso-Oposición Libre 34 plazas de Trabajador Social vacantes en la plantilla de Personal Laboral propio de este Patronato Provincial de Servicios Sociales de Córdoba.

**RESUELVO**

De conformidad con la Base 4.<sup>a</sup> de la convocatoria, aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al presente proceso selectivo, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, señalándose el tablón de anuncios del Patronato Provincial de Servicios Sociales de Córdoba, sito en Avenida del Mediterráneo, sin número, de Córdoba, como lugar en el que quedará expuesta la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para subsanar los defectos que han motivado la exclusión.

Los aspirantes excluidos que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo de diez días para la subsanación de defectos se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Resolución de esta Vicepresidencia, en la que se determinará lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, composición del Tribunal y relación definitiva de aspirantes admitidos.

En Córdoba, a 7 de julio de 2000.— La Vicepresidenta por delegación, Rafaela Crespín Rubio.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTILLA

Núm. 6.262

Habiéndose solicitado por Antonia Repiso Ruz, con D.N.I. número 75.658.609-V, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura de 2.<sup>a</sup> clase, cuadro Beato Juan de Ávila, fila 6.<sup>a</sup>, número 2, que figura a nombre de herederos de Manuel Repiso Jiménez, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento, la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 14 de junio de 2000.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

### CÓRDOBA

#### Gerencia de Urbanismo

#### Servicio de Licencias: Actividades (c.s.)

Núm. 6.492

Rf.<sup>a</sup>: Expte. 66/2000

Koipe, S.A., solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de factoría para el tratamiento de aguas, en Carretera N-IV, km. 388, Madrid-Cádiz, de esta capital, con arreglo al proyecto presentado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental; artículo 86 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto.

Córdoba, 13 de junio de 2000.— El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, José Mellado Benavente.

#### Gerencia de Urbanismo

#### Servicio de Planeamiento y Gestión

Núm. 7.020

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2000, acordó entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de Reajuste de Alineaciones de la Manzana 2 del Plan Parcial MA-3, presentado por Empresas y Fincas, S.A.

Segundo.— Abrir un período de información pública por un plazo de quince días, mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y notificación personal al promotor y demás interesados afectados si los hubiere.

Córdoba, 29 de junio de 2000.— El Presidente, José Mellado Benavente.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

CÓRDOBA

(Corrección de error)

En el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia número 147, correspondiente al día 27 de junio de 2000, en su página 2.889, columna izquierda y bajo el número de registro 5.970, se insertó cédula de citación de este Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba en

la que se cita a la empresa que se reseña a fin de que se personara ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el día **24 de JUNIO de 2000, a las 9'50 de su mañana.**

El error de imprenta detectado es el de la fecha de citación, ya que corresponde al día **24 de JULIO de 2000, a las 9'50 de su mañana** y no al día **24 de JUNIO de 2000** como se publicó.

Lo que se rectifica a los efectos legales oportunos.

Núm. 6.233

Doña María José Romero García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo penden Autos de Juicio Verbal número 575/98, a instancias de Kamil Confección, S.L., contra Cía Seguros Axa y don Rafael Vargas Coca, del que se desconoce su actual domicilio, sobre reclamación de 63.654 pesetas, en los que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia.— Núm. 204 de 2000.— En la ciudad de Córdoba, a 15 de junio de 2000. La lltma. señora doña María José Romero García, Magistrada-Juez de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad, ha visto los precedentes Autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado con el número 574 de 1998, sobre reclamación de cantidad, instados por la entidad Kamil Confección, S.L., en cuya representación ha actuado la Procuradora doña María del Sol Capdevila Gómez, bajo la dirección de la Letrado doña Milagros González Forneri, contra don Rafael Vargas Coca, declarado en rebeldía y la entidad aseguradora Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, S.A., en cuya representación ha actuado la Procuradora doña María del Mar Montero Fuentes-Guerra.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por la Procuradora doña María del Sol Capdevila Gómez, en nombre y representación de la entidad Kamil Confección, S.L., contra don Rafael Vargas Coca y la entidad aseguradora Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, S.A., debo absolver y absuelvo a la parte demandada, con imposición de costas a la actora. Notifíquese la presente resolución con instrucción de que contra la misma cabe interponer, con los requisitos que marca el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, durante los que estará la causa a disposición de las partes, en la Secretaría de este Juzgado. sí por esta mi Sentencia, definitivamente Juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/Entera.— María José Romero García.— Firmado.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado don Rafael Vargas Coca, del que se desconoce su domicilio, expido el presente en Córdoba, a 16 de junio de 2000.— La Magistrada-Juez, María José Romero García.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.260

Don Juan Carlos Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 392/99-H, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 3 de marzo de 2000.

La lltma. señora doña Ascensión Miranda Castañón, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número Seis de los de Córdoba y su Partido Judicial, ha visto el juicio verbal de faltas número 392/99, seguido en virtud de denuncia sobre hurto, con intervención del Ministerio Fiscal, y en el que figuran como denunciados Manuel Guerrero Rosales, como denunciado, José Luis Bueno Yélamos y como perjudicado Pryca La Sierra, constando en Autos las circunstancias personales de todos los expresados.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Luis Bueno Yélamos de los hechos origen de las presentes actuaciones de Juicio de Faltas, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, con la advertencia que la misma no es firme, pudiendo interponerse Recurso de Apelación, que deberá formalizarse por escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado Recurso la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 976, en relación con el 795 y 796, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Llévese el original de la presente al libro de sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José Luis Bueno Yélamos, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 15 de junio de 2000.— El Secretario, Juan Carlos Fernández.

#### Cédula de notificación

Núm. 6.284

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 174/00 que se tramita en este Juzgado por apropiación indebida, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Antonio García Muñoz, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; Recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a José Antonio García Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 15 de junio de 2000.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

#### Cédula de notificación

Núm. 6.285

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 166/00 que se tramita en este Juzgado por lesiones, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco de Asís Carmona López e Inmaculada Luque Hermosilla, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; Recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a Francisco de Asís Carmona López, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 15 de junio de 2000.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

#### Cédula de notificación

Núm. 6.286

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 132/00 que se tramita en este Juzgado por amenazas, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José González Fernández, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; Recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Para que así conste y sirva de notificación a José González Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba.

ba, a 15 de junio de 2000.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 6.287

#### Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Faltas número 168/00-B, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente Resolución:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Maurizio Secci, como autor de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de treinta días de multa a 500 pesetas diarias, en total 15.000 pesetas, y a que indemnice a José María Cardoso García en la cantidad de 42.000 pesetas, así como al pago de las costas procesales causadas”.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el término de cinco días desde la última notificación, por escrito y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; Recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a los Autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Maurizio Secci, el que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 16 de junio de 2000.— El Secretario, firma ilegible.

#### Cédula de notificación

Núm. 6.289

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 73/00 que se tramita en este Juzgado por circular sin seguro, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Sánchez Carmona, como responsable a título de autor, de una falta consumada del artículo 636 del Código Penal, a la pena de 15.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de seis fines de semana para caso de que no pagare la multa en el término único de cinco días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de Sentencia, al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el término de cinco días desde la última notificación, por escrito y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; Recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Enrique Sánchez Carmona, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 13 de junio de 2000.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 6.294

Doña Elena Núñez González, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 469/1999, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vista en juicio oral y público, ante la Il.ª señora Ana María Relaño Ruiz, Magistrada-Jefe de Instrucción Tres de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas 469/99, seguidas entre las partes; de una el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública, y de la otra como denunciado, Mohamed Arab, cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones.

Se ha dictado Sentencia cuyo fallo dice literalmente:

Condeno al denunciado Mohamed Arab como autor de una falta de hurto a la pena de un mes de multa, a razón de 200 pesetas la cuota diaria, o un día de arresto en régimen de fin de semana por cada dos cuotas dejadas de abonar, previa declaración de insolvencia, y al pago de las costas. Sin pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Notifíquese la presente Resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Mohamed Arab, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 15 de junio de 2000.— La Secretario, Elena Núñez González.

Núm. 6.295

Doña Elena Núñez González, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 231/1999, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Córdoba, a 4 de mayo de 2000. Vistos por la señora doña Ana María Relaño Ruiz, Magistrada-Jefe del Juzgado de Instrucción Número Tres de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas registrados con el número 231/99, habiendo intervenido como partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Rafael Marín Hernández, como denunciado, cuyas circunstancias personales constan en Autos.

Se ha dictado Sentencia cuyo fallo dice literalmente:

Condeno a Rafael Marín Hernández como autor de una falta contra el orden público a la pena de un mes de multa, a razón de 200 pesetas la cuota diaria, o un día de arresto en régimen de fin de semana por cada dos cuotas dejadas de abonar, previa declaración de insolvencia, y al pago de las costas procesales causadas. Sin pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, por escrito y con sujeción a lo establecido en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Rafael Marín Hernández, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 15 de junio de 2000.— La Secretario, Elena Núñez González.

Núm. 6.423

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente número 316/00, seguido a instancia de Ejec. 123/00, contra Carrocerías y Equipamientos Sanitarios, S.L., sobre reclamación de cantidad, en cuyos Autos se ha dictado con fecha 16 de junio de 2000, Auto cuya parte dispositiva dice: Procédase a la ejecución solicitada a cuyo efecto requiérase a la ejecutada Carrocerías y Equipamientos Sanitarios, S.L., para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 246 de la Ley de Procedimiento Laboral señale bienes o derechos que garanticen las responsabilidades, procediéndose al embargo de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir un principal de 264.776 pesetas, más otras 18.203 pesetas para intereses y otras 18.203 pesetas para costas. A fin de conocer la existencia de bienes de la ejecutada, líbrense los oportunos oficios a Organismos y registros Públicos y procédase al embargo de los bienes conocidos de la ejecutada por el Agente Judicial en quien delego asistido del Secretario o funcionario que legalmente le sustituya, a los que servirá la presente de mandamiento en forma. Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial a quien se tiene por parte en el trámite de ejecución, a fin de que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la ejecutada que le consten.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, Fondo de Garantía Salarial y representantes legales de los trabajadores de la empresa ejecutada, a fin de que puedan instar lo que a su derecho convenga, haciéndoles saber que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la ejecutada, a la que se advierte que en lo sucesivo cuantas notificaciones deban hacerse se realizarán en los estrados de este Juzgado conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, que tuvo su último domicilio en Avda. Carlos III, número 212, de La

Carlota (Córdoba) y se encuentra actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, en Córdoba, a 16 de junio del 2000.— La Secretaria, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.459

Don Enrique Summers Rivero, Secretario del Juzgado Número Dos de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 514/98, seguido ante este Juzgado a instancias de don Pablo Bonilla Calero y otros, contra Incamasa, S.A.; don José Ángel Martín Moreno y otros, en reclamación de Despido, se ha dictado con fecha 15 de junio del 2000 Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declaro que debo desestimar y desestimo la excepción de cosa juzgada alegada por las demandadas Caja Rural de Córdoba, Sociedad Cooperativa de Crédito y Banco Urquijo, S.A.; debiendo estimar y estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Filomeno Aparicio Lobo, Letrado, en representación de don Pablo Bonilla Calero y otros, frente a las empresas Incamasa, S.A., Bussines Services, S.L., Inversiones de Occidente, S.L., don José Ángel Martín Moreno, Banco Urquijo, S.A. y Caja Rural de Córdoba, Sociedad Cooperativa de Crédito, en reclamación sobre Despido, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, debiendo declarar y declarando de oficio la nulidad del despido de la parte actora acordada por la parte demandada, y en consecuencia, condeno solidariamente a las demandadas a que readmitan inmediatamente a los actores don Pablo Bonilla Calero, don José María Guerrero Carmona, don Manuel Heredia Fernández, don Juan León García, don Rafael Urbano Agreda, don Idelfonso Fuillerat Fernández, don Manuel Gutiérrez Cabezas, don Manuel Martín Lucena, don José Ruiz Arrebola, don Francisco Cabezas Ríos, don Antonio Gutiérrez Cabezas, don Gabriel Lucena Arjona, don Francisco Ruiz Arrebola, don José Perea Arjona y a don Joaquín Reyes Heredia, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, debiendo de abonarles los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido, ascendentes a 4.698.897 pesetas para don Pablo Bonilla Calero, a 4.787.613 pesetas para don José María Guerrero Carmona, a 4.828.147 pesetas para don Manuel Heredia Fernández, a 4.714.193 pesetas para don Juan León García, a 4.812.087 pesetas para don Joaquín Reyes Heredia, a 4.828.147 pesetas para don Rafael Urbano Agreda, a 4.698.897 pesetas para don Idelfonso Fuillerat Fernández, a 4.457.222 pesetas para don Manuel Gutiérrez Cabezas, a 4.796.026 pesetas para don Manuel Martín Lucena, a 4.812.087 pesetas para don José Ruiz Arrebola, a 4.300.184 pesetas para don Francisco Cabezas Ríos, a 4.812.087 pesetas para don Antonio Gutiérrez Cabezas, a 4.562.764 pesetas para don Gabriel Lucena Arjona, a 4.812.087 pesetas para don Francisco Ruiz Arrebola y a 6.713.366 pesetas para don José Pérez Arjona, desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente Sentencia, deduciéndose de las cantidades fijadas en el fallo, las percibidas por los actores en la Ejecución Provisional de la Sentencia recaída en su día dimanante de estos Autos.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia, que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en término de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia ante este Juzgado de lo Social, o por escrito dirigido al mismo, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y a la demandada que en caso de recurrir, deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, Agencia de Plaza de Colón, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta antes reseñada, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, sirva de notificación a la empresa Incamasa, S.A. y don José Ángel Martín Moreno, que tuvieron su domicilio en Aguilar de la Frontera (Córdoba), Carretera de Puente Genil, sin número, hoy en ignorado paradero, se extiende el pre-

sente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 15 de junio de 2000.— El Secretario, Enrique Summers Rivero.

Núm. 6.461

Don Enrique Summers Rivero, Secretario del Juzgado Número Dos de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 514/98, seguido ante este Juzgado a instancias de don Pablo Bonilla Calero y otros, contra Inversiones Occidente, S.L. y otros, en reclamación de Despido, se ha dictado con fecha 15 de junio del 2000 Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declaro que debo desestimar y desestimo la excepción de cosa juzgada alegada por las demandadas Caja Rural de Córdoba, Sociedad Cooperativa de Crédito y Banco Urquijo, S.A.; debiendo estimar y estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Filomeno Aparicio Lobo, Letrado, en representación de don Pablo Bonilla Calero y otros, frente a las empresas Incamasa, S.A., Bussines Services, S.L., Inversiones de Occidente, S.L., don José Ángel Martín Moreno, Banco Urquijo, S.A. y Caja Rural de Córdoba, Sociedad Cooperativa de Crédito, en reclamación de Despido, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, debiendo declarar y declarando de oficio la nulidad del despido de la parte actora acordada por la parte demandada, y en consecuencia, condeno solidariamente a las demandadas a que readmitan inmediatamente a los actores don Pablo Bonilla Calero, don José María Guerrero Carmona, don Manuel Heredia Fernández, don Juan León García, don Rafael Urbano Agreda, don Idelfonso Fuillerat Fernández, don Manuel Gutiérrez Cabezas, don Manuel Martín Lucena, don José Ruiz Arrebola, don Francisco Cabezas Ríos, don Antonio Gutiérrez Cabezas, don Gabriel Lucena Arjona, don Francisco Ruiz Arrebola, don José Perea Arjona y a don Joaquín Reyes Heredia, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, debiendo de abonarles los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido, ascendentes a 4.698.897 pesetas para don Pablo Bonilla Calero, a 4.787.613 pesetas para don José María Guerrero Carmona, a 4.828.147 pesetas para don Manuel Heredia Fernández, a 4.714.193 pesetas para don Juan León García, a 4.812.087 pesetas para don Joaquín Reyes Heredia, a 4.828.147 pesetas para don Rafael Urbano Agreda, a 4.698.897 pesetas para don Idelfonso Fuillerat Fernández, a 4.457.222 pesetas para don Manuel Gutiérrez Cabezas, a 4.796.026 pesetas para don Manuel Martín Lucena, a 4.812.087 pesetas para don José Ruiz Arrebola, a 4.300.184 pesetas para don Francisco Cabezas Ríos, a 4.812.087 pesetas para don Antonio Gutiérrez Cabezas, a 4.562.764 pesetas para don Gabriel Lucena Arjona, a 4.812.087 pesetas para don Francisco Ruiz Arrebola y a 6.713.366 pesetas para don José Pérez Arjona, desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente Sentencia, deduciéndose de las cantidades fijadas en el fallo, las percibidas por los actores en la Ejecución Provisional de la Sentencia recaída en su día dimanante de estos Autos.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia, que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en término de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia ante este Juzgado de lo Social, o por escrito dirigido al mismo, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y a la demandada que en caso de recurrir, deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, Agencia de Plaza de Colón, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta antes reseñada, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, sirva de notificación a Inversiones de Occidente, S.L. que tuvo su domicilio en Montilla (Córdoba), calle Escuela, número 37, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 15 de junio de 2000.— El Secretario, Enrique Summers Rivero.

**Cédula de notificación**

Núm. 6.466

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas número 145/00 que se tramita en este Juzgado por hurto, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Manuel Murillo Villareal, como responsable a título de autor, de una falta consumada del artículo 623-1 del Código Penal, a la pena de QUINCE MIL PESETAS de multa, con arresto sustitutorio de quince días en régimen de cumplimiento continuado para caso de que no pague la multa en el término único de cinco días desde la fecha de requerimiento que al efecto se practique en ejecución de Sentencia, al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el término de cinco días desde la última notificación, por escrito y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; Recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Manuel Murillo Villareal, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 19 de junio de 2000.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 6.556

En Autos de menor cuantía 1.084/1992, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Córdoba, se han practicado en fecha 30-09-1999, tasación de costas y liquidación de intereses cuyo importe total ascienden a la suma de 416.984 pesetas la primera y a 792.439 pesetas la segunda.

De dicha tasación de costas se da vista a doña Elisa I. García Torres, en ignorado paradero, para que en el plazo de tres días pueda impugnarla.

Habiendo sido impugnada por la actora la liquidación de intereses practicada, se le da traslado a doña Elisa I. García Torres de la impugnación efectuada para que alegue lo que a su derecho convenga.

Dado en Córdoba, a 16 de junio de 2000.— El/la Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.604

Don Enrique Summers Rivero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 46/00. Ejecución número 114/00, seguido ante este Juzgado a instancias de don Francisco Montilla Bejarano, contra Transcar Rapid, S.L., en reclamación de Despido, se ha dictado con fecha 15 de junio de 2000, Auto cuya parte dispositiva, dice así:

Digo: Procédase a la ejecución solicitada, a cuyo efecto, requiérase a la ejecutada Transcar Rapid, S.L., para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, señale bienes o derechos que garanticen sus responsabilidades y procédase al embargo de bienes suficientes para cubrir el principal de 604.567 pesetas, más 37.785 pesetas de intereses y 60.456 pesetas que se calculan provisionalmente para costas.

De no constar la existencia de bienes suficientes, líbrense los oportunos despachos a los organismos y registros públicos, y procédase por la Comisión Ejecutiva compuesta por el Agente Judicial de este Juzgado asistido del Secretario u Oficial Habilitado, al embargo acordado, sirviendo esta Resolución de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si fuere preciso, el auxilio de la Fuerza Pública, guardándose en la traba el orden previsto en el artículo 1.447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados con arreglo a derecho.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que pueda instar la práctica de la diligencia que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le asisten (art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral). Notifíquese asimismo a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora a efectos de que puedan comparecer en este proceso si a su derecho conviniese (art. 250 L.P.L.).

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días siguientes a la notificación.

Y para que así conste y sirva de notificación a Transcar Rapid, S.L., que tuvo su domicilio en Córdoba, Carretera Madrid-Cádiz, km. 405.5, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en Córdoba, a 15 de junio de 2000.— El Secretario, Enrique Summers Rivero.

Núm. 6.868

Don Enrique Summers Rivero, Secretario del Juzgado Número Dos de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 521/2000 y acumulado, seguido ante este Juzgado a instancias de doña Ana Isabel Dueñas Valentín y don José Pascual Rodríguez, contra Creperías Cordobesas, S.L., en reclamación de Despido, se ha dictado con fecha 28 de junio del 2000 Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declaro que debo estimar y estimo las demandas interpuestas por doña Ana Isabel Dueñas Valentín y don José Pascual Rodríguez, contra la empresa Creperías Cordobesas, S.L., en reclamación de Despido Objetivo, condenando a la parte demandada a que opte en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la Sentencia, entre readmisión de los actores o les abone una indemnización ascendente, para doña Ana Isabel Dueñas Valentín, 654.048 pesetas, y de 3.985.010 pesetas para don José Pascual Rodríguez; y en ambos casos debo condenar a la empresa Creperías Cordobesas, S.L. a que abone en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 405.798 pesetas para doña Ana Isabel Dueñas Valentín y 490.073 pesetas para don José Pascual Rodríguez, bien entendido que en el caso de que la empresa demandada no ejercitase el derecho de opción antes dicho, se entenderá a todo efecto que opta a la readmisión.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia, que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en término de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia ante este Juzgado de lo Social, o por escrito dirigido al mismo, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y a la demandada que en caso de recurrir, deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, Agencia de Plaza de Colón, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta antes reseñada, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, sirva de notificación a la empresa Creperías Cordobesas, S.L., que tuvo su domicilio en Córdoba, calle Alonso de Burgos, número 2, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Córdoba, a 28 de junio de 2000.— El Secretario, Enrique Summers Rivero.

Núm. 7.050

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por Resolución de esta fecha dictada en Autos de Juicio de Cognición 275/1998, por medio de la presente se cita a don Luis Alfonso Luna Peña a fin de que el día 27 de julio, a las 10 horas, comparezca ante este Juzgado, sito en Córdoba, en Plaza de la Constitución, sin número, 1.ª izquierda, con el fin de prestar confesión judicial, señalándose en segunda convocatoria el día 28 de julio a las 10 horas, con apercibimiento que de no comparecer en esta segunda citación, podrá ser declarado confeso.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma a don Luis Alfonso Luna Peña, cuyo actual domicilio se desconoce, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 22 de junio de 2000.— El Secretario, firma ilegible.